

Otuesca

J 1307/12

Año de 1783

El Ayuntamiento de
la Ciudad de Otuesca Representa
varias dudas para formar el
Padron de ^{en} Volgos con reparaz.
delos del estado general.

Se mandò que esta
representa^{on} en la viere el J. P. Fiscal
y responda à cada duda, lo que
el Ayuntamiento deue executar p.
hacer dho empadronam^{to} de Volgos.

R. L. P. do
R. Acu.

Exhibido

M. J. J. J.

Mui Sñor mio: ha cumplido esta Cuidad con
 la oñ El R. Acuerdo q. se le comunico
 por manos de este Alcalde Mayor haciendo
 lista separada de Cientos e Infanterias
 para q. en lo venidero no se experimente la
 confusion q. hasta de ahora; pero habien-
 dose ofrecido diferentes dudas sobre esta ma-
 teria y procediendo con arreglo a la oñ
 del año 37 por la q. se manda se con-sulten
 con el R. Acuerdo por manos del Jefe de
 Fiscal de su M. se practica asi en las ocu-
 rridas dirigiendo a V. la adjunta repre-sen-
 tacion para el R. Acuerdo suplicando se le
 de el correspondiente curso, y esperando los
 preceptos de V. luego a Dios lo q. m. a. E
 en Sala de Ayunta. Febr. 16 de 1783.

Juan Casero Dip. Novicio B. d. M. de V. L.
 Alejandro Narva
 Juan Osorio
 M. J. J. J. Fiscal. Alvaro Carreras





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como son

El Ayuntamiento de esta Ciudad con su mayor rendimiento
como expone a V. C.ª y dice q.ª por el Alcalde Mayor de la mis-
ma se le hizo saber una oñ de V. C.ª para q.ª se pasase
del Patron de Infantones a los Cientos q.ª por nobleza
personal iban confundidos con aquellos; y en su cumpli-
miento se formo una lista de Cientos entre sacando de los
Infantones pero como para poder puntualizarlo era ne-
cesario tomar verdadero conocimiento del titulo radical de uno
y otros advirtiendo q.ª en clase de Infantones acaso iban
algunos q.ª solo rendian firmas posesorias ganadas por sus
antecesores que no debian proseguir en este Patron sino es
colocandolos de se luego en el Estado llano mandandosele
acudir a esta R.ª Audiencia a proveer la continuacion de
su posesion con arreglo a lo mandado por V. C.ª en su oñ
el año 1737; y otros q.ª por el transcurso del tiempo aun
con firmas titulares podria dudarse de su verdadera inclusi-
on; a fin de proceder sin agraviio de alguno y no causarse per-
juicio al comun; condescendio el Ayuntamiento a la solicitud

En el Indico P^o D. Alexandro Nava como Jefe
y arreglada de q^o todos los vecinos q^o tuviesen firmas
de Hidalguia Executorias, u otras papeles q^o acredita-
sen su nobleza las presentasen dentro de cierto termi-
no para su examen y reconocimiento con cuya pro-
videncia cumplieron alg^o. y los q^o se han hallado
tener solamente firmas posesorias ganadas por
sus Ascendientes se les ha mandado acudir a esta
Superioridad conforme a la citada c^on el año 37
vacandole el P^o de nobles y colocandole en
el Estado Llano y a los q^o han presentado firmas ti-
tulares antiguas o Executorias (sin hacer novedad
de la clase de Infanzones en q^o van colocados) se les
ha mandado presenten sus inclusiones: pero en esta
operacion se han ofrecido diferentes dudas q^o para el
acierto y evitar recurros ha parecido al S^o de Indias
indispensable hacerle presente a V. Co. a consecuen-
cia de lo prevenido en la misma c^on el q^o se con-
sulte qualquiera duda con V. Co. por mandos del S^o
Jefal de su M^o y en su virtud con las siguientes.

Prim.^o Si las viudas de aquellos q^o obtuvieron firmas de
Infanzonia meramente posesorias deven gozar de no-
bleza por su d^o de viudedad y colocarse en esta cla-
se y lo mismo las viudas de los graduados en d^o o de

otro privilegio personal?

Mas si uno q^o es Hermano del q^o gano su M^o Executoria de
Infanzonia en propiedad presentando las partidas de Ra-
utismo por donde contra ser hermano del q^o gano d^oha Executoria
podria colocarse en el estado de Infanzones aun q^o
hasta de parente haya ido en el Estado Llano o de otra remision
dele a esta Superioridad?

Mas si el q^o presenta una firma titular o Executoria de
sus Ascendientes con las partidas correspondientes de in-
clusion debera colocarse en el estado de Infanzones o sin
esta pretension remitirlo a esta Superioridad?

Mas si los Militares hasta cierto grado deven colocarse
en la clase de Cientos por tener solo nobleza personal
o en la de Infanzones y si un teniente Coronel graduado
deve ir en la de estos o en la de Cientos, o ponerse en
clase aparte de Cavalleros Militares Cientos?

Mas si alg^o q^o van en la clase de Infanzones y no tienen
documentos o no quieren presentarlos se les debera extra-
er de aquel Estado y colocar en el estado Llano o tomar la
providencia q^o fuere del acordado de V. Co. etc.

Finalm.^o Si aquellos q^o en cumplimiento de la c^on q^o va ci-
tada el año 1737 presentaron en aquel año y en los succe-
sivos inmediatos sus firmas titulares o Executorias de sus
Ascendientes, y se les admitieron y fueron colocados en el pa-
don de Nobles en el q^o prosiguen hasta la actualidad; podria



Teute mrauedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

el suamamiento en el día precisantes a q.ª may. e
los documentos presenten sus inclusiones o devesa
sobretexen en este asunto contentarase con hallarlos
en dho. Padron.

Cras con las dudas q.ª por ahora ocurren a consecu
encia de los hechos ocurridos: deseando la Ciudad proce
der con el maior acierto, y arreglamiento a las cõm
de V. Cx.ª q.ª quanto ocurre hacer presente a V.
Cx.ª De su Sala de suamamiento. Nueva S.º de
16 de 1783.

Dpto. de... Juan Boca & Juan Casca
Miguel de...
Alexo Taxia
Alexandro...

Con mandado del Sr. Junta...

Ante mi... Sr. D.º

Tarag. Febrero veinte de 1783. Au.º de V.

Vealo el Fiscal de su Mag.º

[Signature]

Auto
si se
Reg.
vega
Exquia
villava
villava
villava
villava
villava
villava



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Al Fiscal de V. Cx.ª en dho. Real Audiencia de Navarra del
Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona en fecha 16.º del
imediate mes de febrero en q.ª propone sin dudas que
se le ofrezca en la practica del arredo del Padron de
infanzones de sangre y naturaliza con reparacion de
los exmpto por su Nobleza Personal, y de los demas
q.ª por ninguno de ambos respectos lo son: Entiende
q.ª siguiendo el orden porq.ª han propuestas, el Juicio
debe ser de porcia mandax: que las viudas de aquellos
que obtuvieron firmas de Infanzonia mexicana de personas
deven gozar de las mismas exempciones privilegios y liber
tades q.ª gozan en dha. Ciudad los Infanzones de sus Ma
nidos establecidos por tales, y mixieron en la
posesion, y gozo de su Infanzonia, en cuyo caso ha de co
locarse con la calidad de Viudas de Infanzones sino
lo fueren por su naturaliza en la clase de los Infanzone
nes, y en igual forma deven gozar de otros privilegios
privilegios y libertades las viudas de los Graduados en
dho. o de otros qualquiera q.ª hubiere tenido privilegio
Personal de Nobleza.

Que al hermano del q.ª gano la R.ª Exe
cutoria de Infanzonia en propiedad presentando las Par
tes de Bautismo por donde conste legitimam.º y en la
devida forma, q.ª son Hermanos, e hijos de un mismo



Padre para colocarlo el Ayuntamiento en el estado de Infan-
tones aung^o hasta el presente haia sido en el estado llano
y solo en el caso q^e le ocurriese duda sobre la justificacion
o legitimidad, o la Hermandad deviera antes de ejecu-
tarlo consultarla con este R^o Acuerdo por mano del
Fiscal de S. M.

Que el q^e presente una firma Titular, o Exe-
cutiva de sus Ascendientes con las Partidas correspon-
dientes de inclusion escahidas en la dicha forma de-
vora colocarlo en el estado de Infanzones con tal q^e
el q^e ganio sea su Padre, o Abuelo, porq^e si fuere su hijo
Abuelo, devora Removesele a q^e justifique su Infanzon-
ma en justicia.

Que los Militares de qualq^a grado, q^e sean
no devon ir colocados en la clase de Infanzones sino en
la de los q^e gozan por su ingenuidad, o nobleza Perso-
nal de las mismas excepciones q^e estos.

Que a aquellos q^e estan colocados en la clase, o
estado de Infanzones, y no tienen Docum^{to}, o no quie-
ren presentarlos, no se les devora quitar el, sino pre-
ficarles en competente termino p^o q^e lo presenten, o
auidar a provar su Infanzon^a en justicia, con la preven-
cion de que no lo hacienda dentro del termino prefisado,
se borran de la clase de Infanzones, y se les colicara en
la del estado llano.

Finalm^{te} q^e a aquellos q^e en cumplim^{to} de la
orden de este R^o Acuerdo del año de 1737, presenta-
ron en aquel año, y en los sucesivos inmediatos sus firmas
Titulares, o Executivas de sus Ascendientes, y se les ad-
mitieron, y fueron colocados en el Patron de Nobles en el
q^e prooviguon hasta la actualidad, no p^ora el Ayuntamiento

precisables a q^e presenten sus inclusiones, pues a mas de
que tienen a su favor la presumpcion de q^e las presenta-
rian quando los Embaxaron si tubiese duda sobre el
desuenden de los q^e ganaron los Triunfos en virtud de los
quales fueron colocados en el Patron de Infanzones tiene
su accion oportuna p^o intentar en justicia, q^e se le Remue-
va del p^o lo que siendo como es preciso consicin^o de
causa, era inutil la presentacion de las inclusiones, toda
vez q^e aun quando le pareciere al Ayuntamiento q^e no
eran legitimas no podia pasar a Removerlos del Pa-
tron de Infanzones, y colocarlos en el del estado llano,
sin orden o decreto del Tribunal competente, vass
esta N^ota devora caminar p^o no excluir del Patron
de Infanzones a los q^e enuentre colocados en el como ta-
les.

El Acuerdo sobreto se solvira N^olvien lo q^e fuere
con aprado, y proada en just^o q^e pide D^o Tarazona
y Marzo 5 de 1783





para despachos de oficio quatro r. fs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Atto
v. v.
viquia
villana
villak

La *do*
Marzo treinta y uno de 1783 *Acu. Gen*

Se haga en todo como lo dice el
fiscal de S. M. en respuesta, que antecede

B.

[Signature]